Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0106.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del **Banco de Occidente** contra la señora **Tatiana Arévalo Uribe** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré objeto de la presente demanda así:

1. $37’154.481,00 M/Cte, como capital contenido en el título valor allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. $2’597.771,00 M/Cte., por los intereses corrientes incorporados dentro del título objeto de ejecución

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el título valor base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1] del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

[1] “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Se reconoce personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada de la parte demandante, en los términos señalados en el memorial allegado con la demanda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 027**
Hoy **09-03-2021**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db68d1bb8800dfb79d083c92829a477bf43bfdff90d8cf5dd154c9cddae1a81a

Documento generado en 07/03/2021 09:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica